

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintiséis (26) de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la demanda Verbal Monitorio que correspondió por reparto.



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la presente demanda VERBAL – MONITORIO, formulada a través de apoderado judicial por COLEGIO SEMINARIO MENOR DE NUESTRA SEÑORA N.I.T. No. 800.027.167-0 en contra de JORGE ELIECER CASTAÑO GOMEZ C.C. No. 1.056.302.702

Se solicita en la demanda “1. se reconozca mediante sentencia la obligación que posee el demandado JORGE ELIECER CASTAÑO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.056.302.702 de Aránzazu, a favor del demandante COLEGIO SEMINARIO MENOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO NIT 800027167-0 representado legalmente por CARLOS MARIO VALENCIA RÍOS identificado con cédula de ciudadanía número 75.086.814 de Manizales; por la suma capital de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (COP \$45.000.000)”.

2. Se declare que el demandante adeuda a mi representado intereses moratorios desde el 08 de junio de 2022 a la tasa máxima autorizada por la ley”.

Sobre el proceso monitorio el artículo 419 del CGP, establece: “Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo”.

Por su parte el artículo 25 ibidem determina: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.”

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda”.

El salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional para el año 2022 asciende a la suma de \$1.000.000, lo que implica que las pretensiones de los procesos de mínima cuantía no pueden exceder para el año que avanza de \$40.000.000.

Como se indicó en precedencia, la suma presuntamente adeudada por el demandante por concepto de capital, sin incluir los intereses, asciende a \$45.000.000, lo que significa que supera con creces la mínima cuantía, por lo que no cumple las condiciones del proceso monitorio regulado por los artículos 419 y siguientes del CGP; en consecuencia, se rechaza la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b41ea0811b009c84d38dce4f97934a0677296372b6a06cd125335cf694bfb66**

Documento generado en 03/10/2022 05:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>